


Corrección de errores al Plan anual de control de la Condicionalidad reforzada 2024 y siguientes

Fecha: 06/08/2024

Aprobado por: Director General de la Producción Agrícola y Ganadera	Supervisado por: Jefe del Servicio de Producción Agrícola	Elaboración: Técnico de Condicionalidad
Fdo: D. Daniel Quesada Sánchez	Fdo: D. Marcelino Bilbao Arrese	Fdo: D. Alfonso J. Guillén Dana



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN


FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	06/08/2024	
	MARCELINO BILBAO ARRESE			
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmCECE633CSQL7SDY89SWMCY438	PÁGINA	1/5	

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3

2. CORRECCIÓN DE ERRORES 3

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	06/08/2024	
	MARCELINO BILBAO ARRESE			
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmCECE633CSQL7SDY89SWMCY438	PÁGINA	2/5	

Fecha: 02/08/2024

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

1. INTRODUCCIÓN

Advertidos errores en el texto del Plan anual de control de la Condicionalidad reforzada 2024 y siguientes (Versión 2, de fecha 24/07/2024), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos», se procede a su subsanación en los términos recogidos en el apartado 2 del presente documento.

2. CORRECCIÓN DE ERRORES

PRIMERO.

En el punto 8.4.3. Controles específicos: Apartado 2. Prohibición a la quema de rastrojos (página 40)

Donde dice:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.6 de la Orden reguladora, para la verificación de la norma B 3.1 de la BCAM 3, en virtud de la autorización a la Administración declarada expresamente por las personas beneficiarias en la SU, la DGPAG realizará las correspondientes consultas a la Consejería competente en materia de Hacienda y al Instituto Nacional de la Seguridad Social (pendiente de consulta al órgano competente), al objeto de trasladar a la AGAPA las explotaciones de la muestra de control consideradas como pequeñas y microexplotaciones agrarias (y que, por tanto, quedan exceptuadas de la prohibición de dicha norma B 3.1 de la BCAM 3), conforme a lo indicado en la Orden reguladora (Anexo II, apartado a, BCAM 3) donde figuran las siguientes definiciones:

Debe decir:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.6 de la Orden reguladora, para la verificación de la norma **B 3.2** de la BCAM 3, en virtud de la autorización a la Administración declarada expresamente por las personas beneficiarias en la SU, la DGPAG realizará las correspondientes consultas a la Consejería competente en materia de Hacienda y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, al objeto de trasladar a la AGAPA las explotaciones de la muestra de control consideradas como pequeñas y microexplotaciones agrarias (y que, por tanto, quedan exceptuadas de la prohibición de dicha norma **B 3.2** de la BCAM 3), conforme a lo indicado en la Orden reguladora (Anexo II, apartado a, BCAM 3) donde figuran las siguientes definiciones:


SEGUNDO.

En el Anexo I (página 59): En la columna de REQUISITOS/NORMAS de la B 3.2

Donde dice:

Se deberá cumplir con el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Es decir, que no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, excepto en pequeñas y microexplotaciones. Para

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MARCELINO BILBAO ARRESE ALFONSO JOSE GUILLEN DANA	FECHA	06/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCECE633CSQL7SDY89SWMCY438	PÁGINA	3/5	

Fecha: 02/08/2024

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

el resto de explotaciones agrarias, será necesario disponer de la correspondiente autorización del órgano competente en materia de sanidad vegetal o medio ambiente, por razones fitosanitarias (según las situaciones reguladas por la Orden de quemas de Agricultura) o para prevención de incendios.

Debe decir:

Se deberá cumplir con el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Es decir, que no está permitida la quema de residuos vegetales (**aplica a cultivos leñosos**) generados en el entorno agrario o silvícola, excepto en pequeñas y microexplotaciones. Para el resto de explotaciones agrarias, será necesario disponer de la correspondiente autorización del órgano competente en materia de sanidad vegetal o medio ambiente, por razones fitosanitarias (según las situaciones reguladas por la Orden de quemas de Agricultura) o para prevención de incendios.

TERCERO.

En el Anexo I (página 60): En la columna de REQUISITOS/NORMAS de la B 5.1 añadir aclaración al término sistema de conducción*

*Sistema de conducción se refiere a las técnicas de manejo del crecimiento de las plantas. Por ejemplo, en el caso del viñedo podrían ser vaso o espaldera, entre otras.

CUARTO.

En el Anexo I (página 61): En la columna de GRAVEDAD de la B 10.1

Donde dice:

- A Deficiencias en el registro, o en su caso no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación).
- B Ausencia de registro.

Debe decir:


- A Cuaderno de explotación con deficiencias leves.
- B Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación).
- C Ausencia de cuaderno de explotación.

QUINTO.

En el Anexo I (página 61): En la columna de GRAVEDAD de la B 10.2

Donde dice:

- A No hay plan de abonado para alguna unidad de producción de la explotación. Aplicable a partir del 1 de enero de 2025.
- B No hay plan de abonado para ninguna unidad de producción de la explotación. Aplicable a partir del 1 de enero de 2025.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	06/08/2024	
	MARCELINO BILBAO ARRESE			
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmCECE633CSQL7SDY89SWMCY438	PÁGINA	4/5	

Fecha: 02/08/2024

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Debe decir:

A No hay plan de abonado para alguna unidad de producción de la explotación. Aplicable a partir del **1 de septiembre de 2025**.

B No hay plan de abonado para ninguna unidad de producción de la explotación. Aplicable a partir del **1 de septiembre de 2025**.

SEXTO.

En el Anexo I (página 62): En la columna de REQUISITOS/NORMAS del RLG 3

Se establece que los requisitos correspondientes a los puntos R 3.2, R 3.3, R 3.4 y R 3.5 tendrán en consideración lo establecido en el correspondiente plan de gestión según la zona.

SÉPTIMO.

En el Anexo I (página 64): En la columna de REQUISITOS/NORMAS del R 8.1 (dentro del RLG 8)


Donde dice:

Se debe disponer, en su caso, de la Hoja 3.1.bis del Cuaderno de Explotación actualizado, con el registro de tratamientos fitosanitarios (solamente para cultivos y superficies objeto de asesoramiento). Obligación de incorporar esta información en el Cuaderno digital de explotación a partir del 1 de enero de 2025.

Debe decir:

Se debe disponer, en su caso, de la Hoja 3.1.bis del Cuaderno de Explotación actualizado, con el registro de tratamientos fitosanitarios (solamente para cultivos y superficies objeto de asesoramiento). Obligación de incorporar esta información en el Cuaderno digital de explotación a partir **de que éste sea obligatorio**.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	06/08/2024	
	MARCELINO BILBAO ARRESE			
	ALFONSO JOSE GUILLEN DANA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmCECE633CSQL7SDY89SWMCY438	PÁGINA	5/5	